



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Jaqueline Torres Rojas
Presunta interdicta	Luisa Fernanda Torres Torres
Radicación	50001 31 10 003 2016 00319 00
Asunto	Declara la interdicción provisoria
Fecha de la providencia	Mayo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 202 C-1 este despacho DISPONE,

* Mediante memorial que antecede, presentado por el apoderado del interesado, se solicita al despacho, declarar la interdicción provisoria y designar Curador provisoria a la presunta interdicta.

En el presente asunto, para efectos de decretar la interdicción provisoria solicitada, se cuenta con certificado médico adjunto con la demanda, expedido por el médico psiquiatra y las resultados del examen practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, los cuales concluyen que la presunta interdicta no está en capacidad de tomar decisiones o administrar recursos económicos.

En consecuencia se decretará la interdicción provisoria solicitada, y se designará como curadora también provisoria a la señora Jaqueline Torres Rojas, progenitora de la presunta discapacitado mental, por considerar que es la persona más apta dentro de las personas llamadas por el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009 para ejercer ese cargo, teniendo en cuenta la solicitud del demandante, quedando exceptuada de otorgar caución (Art. 84.1 Ley 1306/09).

Se ordena la confección del inventario y avalúo de los bienes de **Luisa Fernanda Torres Torres**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, el cual será realizado por un perito contable tomado de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el despacho, en la forma prevista por los artículos 42-6 y 86 de la Ley 1306 de 2009. Una vez efectuado lo anterior se dará posesión a la Curadora Provisional y se le hará entrega de los bienes inventariados, conforme a lo establecido en el artículo 87 ibídem.

Inscríbase la presente decisión en la Oficina de Registro del Estado Civil y notifíquese al público por aviso que se insertará, al menos por una vez, en un diario de amplia circulación nacional "El Tiempo" o "La República" (numeral 8 del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009). Para efectos de la inscripción, expídanse las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
61 del	17 MAY 2017

